



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A — 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2^o**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., junio 8 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte demandante subsanó dentro del término legal. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

Ref.: Ordinario de Única 2021/00067 **LUIS FERNANDO RIASCOS VALENCIA** contra **OCUPAR TEMPORALES SA y J.G.B. OPERACIONES SAS.** Buenaventura, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 451

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada en nombre propio por el señor **LUIS FERNANDO RIASCOS VALENCIA** contra **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, representada legalmente por **DUVAN BENITES** o por quien haga sus veces; y contra **J.G.B. OPERACIONES SAS**, representada legalmente por **JOHANNA GALLEGO BECERRA** o por quien haga sus veces.

2º) NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto a los representantes legales de las sociedades demandadas, a través de las direcciones de correo electrónico aportadas en la demanda (**DUVAN BENITES** se localiza en la carrera 6 No 2-20 Buenaventura y correo electrónico gerenciabuenaventura@ocupar.com.co - gerenciabventura@ocupar.com.co, y **JOHANNA GALLEGO BECERRA** se localiza en calle 5 No 19 -54 autopista Simón Bolívar Buenaventura, correo electrónico talentohumano@jgboperaciones.com); el traslado de rigor se surtirá entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y se informará que deben comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale

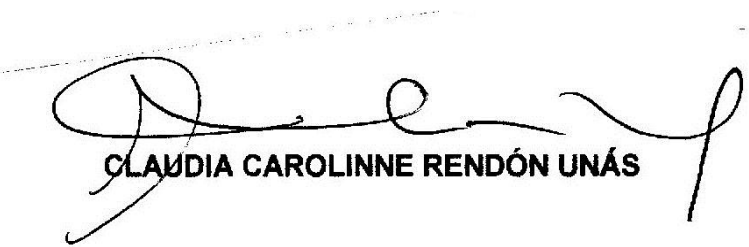
(art. 72 C.P.T. y S.S.), advirtiéndole que en esa oportunidad podrán contestar la demanda y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

*En Estado No.45 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: Junio 11/2021*


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria